

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/032/2016

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA

COMISIONADO PONENTE:

FRANCISCO E. POSTLETHWAITE
DUHAGÓN

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016.-----

--- Se da cuenta con el escrito, recibido el día 23 de septiembre de 2016, presentado por vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número consecutivo 0061; por el que se promueve recurso de revisión en contra del sujeto obligado, **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, en relación con la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **00129716**, que fue presentada ante éste, en fecha 11 de julio de 2016; la cual se hizo consistir en: *“Solicito se me brinde información acerca de la relación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la empresa Dagal S.A de C.V, la cantidad que dicha institución pago a la empresa así como la fecha de inicio, si aun subsiste dicha relación y cual es la cantidad que el Desarrollo Integral de la Familia debe a la empresa Dagal”*.-----

--- La parte recurrente expresa como razón o motivo de inconformidad, lo siguiente: *“El día 11 de Julio del 2016 solicite mediante la esta plataforma de transparencia haciendo valer el derecho de petición consagrado en la Constitución Mexicana, de manera pacifica y respetuosa, información publica sobre la relación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la empresa Dagal S.A de C.V, la cantidad que dicha institución pago a la empresa así como la fecha de inicio, si aun subsiste dicha relación y cual es la cantidad que el Desarrollo Integral de la Familia debe a la empresa Dagal S.A de C.V, información que en ningún momento me fue proporcionada. Ya habiendo transcurrido en exceso el termino establecido de 20 días y sus posibles ampliaciones establecidas en el acuse de dicha solicitud, hago llegar esta inconformidad a fin de que sea tomada en cuenta y se me pueda brindar la información requerida lo mas pronto posible.”*-----

--- Se asigna preventivamente al medio de impugnación antes citado, el número de expediente **REV/032/2016**.-----

--- Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, el suscrito se avoca a revisar, si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- En relación con lo anterior, se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrando lo siguiente:



Administración de las solicitudes

Para ver sus solicitudes de inicio en el botón de buscar. Puede utilizar los criterios de búsqueda para filtrar sus solicitudes.

Tipo de solicitud:	Seleccione una opción	Folio de la solicitud:	000000
Nombre del solicitante:		Apellido paterno del solicitante:	
Apellido materno del solicitante:		Estado de la solicitud:	Todas Terminadas Pendientes
Texto de la solicitud:		Texto de la respuesta:	
Fecha de recepción del:			

Buscar

Folio	Nombre de Paso	Descripción de la solicitud	Tipo de Solicitud	Fecha Registro	Fecha Límite de Entrega	Regreso de pasos
00129716	Atender opera solicitud	Solicitó se me brinde información acerca de la relación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la empresa Dagal S.A de C.V. la cantidad que dicha institución paga a la empresa así como la fecha de inicio y si aun subsiste dicha relación.	Información Pública	11/07/2016	05/08/2016	Regresar al paso

--- Conforme a la información que se arroja de dicho enlace, se tiene que, como lo refiere el ahora recurrente, éste formuló su solicitud de acceso a la información pública, el día 11 de julio de 2016; mientras que la fecha límite del sujeto obligado, para dar respuesta, fue el 25 de julio de 2016; de donde se desprende que **el plazo que señala el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; para interponer el recurso de revisión, habría fenecido el día 19 de agosto de 2016.** -----

--- Luego entonces, al haberse presentado el medio de impugnación, en fecha 23 de septiembre de 2016, se obtiene que, atento al contenido del artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resultaría notoriamente **EXTEMPORÁNEO**; en virtud de lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción I, de la Ley en cita, el Recurso de Revisión habría de ser **desechado por improcedente.**-----

--- En relación con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 135, 143, fracción II, 148, fracción I, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, fracción II, inciso a), 17, 19, fracción I, 20, 23, 24, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **Francisco E. Postlethwaite Duhagón**, Comisionado Presidente del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA:**-----

--- **PRIMERO:** En virtud de que el Recurso de Revisión, fue presentado fuera del término de 15 días que establece el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 148, fracción I, de la citada Ley de Transparencia; conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción I, de la misma Ley; en relación con el artículo 19, fracción I, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO.** -----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese. -----

--- **TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Así lo acordó, **Francisco E. Postlethwaite Duhagón**, Comisionado Presidente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----

(Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).

(RÚBRICA)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA